



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubaté, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION : 25-843-31-84-001-2022-00349-00
DEMANDANTE : MARIELA DEL ROSARIO PEDRAZA AVILA
DEMANDADO : BENJAMÍN ZAMIDIO SANTANA

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 18 de enero de 2023, el cual se notificó por estados el 19 de enero del mismo año, concediéndose a los demandantes el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó dentro del término indicado el respectivo escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DEL ROSARIO PEDRAZA AVILA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez